

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA Y
LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR PARA EL FORTALECIMIENTO DE
LA PROTECCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE
GÉNERO**

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio, por una parte, la DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR, legalmente representada por el Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, en su calidad de Defensor Público General; y por otra, parte, el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LATACUNGA, representado por el Doctor Fabricio Tinajero, Alcalde del Cantón Latacunga.

Las entidades, en adelante denominadas "LAS PARTES", reconocen mutuamente la capacidad legal para la firma del presente instrumento en nombre de las que representan, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante de este instrumento, quienes libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente Convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1 El artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: "(...) *La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*".

1.2 El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador decreta: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*".

1.3 El artículo 227 de la Carta Magna manda: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*".

1.4 El artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial en los numerales 1) al 4) prevé como atribuciones de la Defensoría Pública: "(...) *1) Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2.) Garantizar el derecho*

a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3) La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; 4) Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite (...).

1.5 El artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta en sus numerales 7) y 8) que son competencias del Defensor Público General: "(...) 7. Celebrar los contratos necesarios para el funcionamiento institucional; 8. Previo informe técnico-financiero, celebrar convenios de cooperación con personas o instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan un mejor cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución y la ley."

1.6 El artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; (...)".

1.7 El artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: "Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. (...)".

1.8 El artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública contempla: "Naturaleza jurídica.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.- Para el cumplimiento de sus funciones y misión institucional, en una lógica sistémica, la Defensoría Pública coordina, de manera permanente, con los consultorios jurídicos gratuitos de las universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, para cuyo efecto emite lineamientos, políticas y resoluciones que establezcan parámetros para la coordinación interinstitucional."

1.9 El numeral 4 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública del Ecuador establece: "El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: (...) 4. La defensa de las víctimas se realizará en infracciones contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y diversas formas de explotación, delitos de odio, genocidio, lesa humanidad, otros delitos tipificados como graves violaciones a los derechos humanos, uso indebido de la fuerza, asesinato, robo con muerte, femicidio, homicidio, desaparición de personas y en todos los casos de víctimas de infracciones contra la mujer o el núcleo familiar o violencia de género, desde la investigación previa o inicio de la acción penal hasta su conclusión; (...) Las materias que no puedan ser patrocinadas por la Defensoría Pública, serán derivadas a los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, de conformidad con esta Ley. En ningún caso, la Defensoría Pública negará información sobre sus servicios a los ciudadanos que la requieran."

1.10 El artículo 68 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública regula: *“De la coordinación y cooperación interinstitucional.- La Defensoría Pública del Ecuador podrá promover la coordinación y cooperación interinstitucional pública o privada, a través de la suscripción de instrumentos, orientados al cumplimiento de los fines institucionales y hacer efectivo el reconocimiento de los derechos establecidos en la Constitución, de acuerdo al procedimiento establecido en este mismo Título.”.*

1.11 El artículo 69 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prescribe: *“La Defensoría Pública del Ecuador, facultada en la Constitución de la República, la ley y la normativa vigente, podrá suscribir convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención, o cualquier instrumento interinstitucional para la formalización de la cooperación interinstitucional y estarán orientados al cumplimiento de los objetivos y fines institucionales.”.*

1.12 El artículo 16 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización e Implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón Latacunga reconoce a las Defensorías Comunitarias como formas de organización social en parroquias, comunidades y barrios, tanto urbanos como rurales, orientadas a promover, defender y vigilar los derechos de los grupos de atención prioritaria, coordinando su labor con los Consejos y Juntas Cantonales de Protección de Derechos y con las instituciones del sistema de justicia, incluida la Defensoría Pública.

1.13 Mediante memorando N° DP-DP05-2025-0292-M de 28 de octubre de 2025, la Directora Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi encargada indica: *“(...) el informe motivado, con el propósito de que su digna autoridad tenga a bien considerar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga y la Defensoría Pública del Ecuador. El referido convenio tiene como finalidad fortalecer el acceso a la justicia y la protección integral de los derechos de las víctimas de violencia de género, quienes con frecuencia enfrentan barreras económicas, geográficas y emocionales que limitan su efectiva participación en los procesos judiciales, ocasionando deserción, revictimización y una vulneración en el ejercicio pleno de sus derechos. En tal virtud, solicito muy comedidamente la consideración de su autoridad para la suscripción del mencionado convenio (...).”.*

1.14 En atención a sumilla inserta en hoja de ruta, con número de documento N° DP-DP05-2025-0292-M de 28 de octubre de 2025, el Dr. Ricardo Morales Vela, Defensor Público General manifiesta: *“Estimado doctor, favor su atención”.*

1.15 Mediante memorando N° GADCL-ALCAL-2025-1652-M de 17 de noviembre de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, en respuesta al Memorando Nro. GADCL-PSM-2025-0818-M, suscrito por la Procuraduría Síndica, donde se indica que: *“al no existir observaciones de orden jurídico que impidan su ejecución, se recomienda la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga y la Defensoría Pública del Ecuador, en los términos propuestos. Asimismo, se solicita la autorización correspondiente para continuar con el trámite de suscripción del convenio, conforme a los procedimientos institucionales establecidos”; autoriza para trámite pertinente.*

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto garantizar la protección y atención integral de las víctimas de violencia de género mediante la cooperación entre la Defensoría Pública y el GAD Municipal de Latacunga, promoviendo la participación activa de las Defensoras Comunitarias en el acompañamiento y seguimiento de los casos, empoderando y visibilizando su rol estratégico, y fortaleciendo la labor institucional de la Defensoría Pública.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto descrito en la cláusula anterior, los comparecientes asumen los siguientes compromisos:

3.1. DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

- a) Brindar asistencia jurídica especializada a personas y grupos de atención prioritaria, en coordinación y con el apoyo de las Defensoras Comunitarias, quienes facilitarán el acercamiento y canalización de los casos hacia la Defensoría Pública.
- b) Capacitar a las Defensoras Comunitarias y personal del GAD Municipal de Latacunga en materia de derechos humanos, acceso a la justicia, violencia basada en género, prevención de violencia intrafamiliar, entre otros temas pertinentes.
- c) Desarrollar conjuntamente con el GAD Municipal campañas de promoción y difusión de derechos, servicios gratuitos de la Defensoría Pública y actividades de sensibilización en violencia de género.
- d) Designar al personal necesario para coordinar y supervisar las acciones derivadas del presente convenio, garantizando el cumplimiento de los objetivos establecidos.
- e) Realizar seguimiento de los casos remitidos por las Defensoras Comunitarias, asegurando una atención oportuna, eficiente y respetuosa de los derechos de las víctimas.
- f) Coordinar con las Defensoras Comunitarias mecanismos de acompañamiento y retroalimentación para la atención de mujeres víctimas de violencia durante los procesos judiciales, fortaleciendo la protección, vigilancia y restitución integral de sus derechos.

3.2. GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA:

- a) Facilitar espacios físicos, logísticos y/o tecnológicos para el desarrollo de talleres, capacitaciones, charlas y demás actividades conjuntas de formación y sensibilización en coordinación con la Defensoría Pública.
- b) Brindar acompañamiento técnico a través de las dependencias competentes, especialmente de las áreas del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga, Junta Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga y Dirección de Desarrollo Económico y Social.
- c) Socializar, a través de sus canales institucionales, las actividades y programas desarrollados en coordinación con la Defensoría Pública.
- d) Apoyar con insumos básicos y materiales que permitan fortalecer las actividades de las Defensoras Comunitarias.
- e) Garantizar el acceso y la participación de las organizaciones barriales, comunitarias y de la sociedad civil en las acciones previstas en este convenio.

- f) Coordinar con la Defensoría Pública el acompañamiento y seguimiento que realizan las Defensoras Comunitarias a mujeres víctimas de violencia, asegurando un proceso integral de atención y evitando la revictimización.
- g) Fortalecer el trabajo institucional de la Defensoría Pública mediante la coordinación con las Defensoras Comunitarias, a fin de optimizar el seguimiento de causas, mantener el contacto con las víctimas y garantizar un acompañamiento oportuno durante los procesos judiciales.
- h) Difundir los servicios gratuitos que ofrece la defensoría pública, especialmente en los sectores donde actúan las Defensoras Comunitarias.
- i) Incorporar en la planificación cantonal acciones conjuntas orientadas a la prevención de la violencia y al fortalecimiento del acceso a la justicia, en concordancia con las competencias y objetivos de la Defensoría Pública.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El presente convenio tendrá una duración de DOS (2) años, contados a partir de la fecha de la suscripción del Convenio.

El administrador/a, deberá notificar a la contraparte la intención de renovarlo, con al menos cuarenta y cinco días plazo previo a la terminación del instrumento.

El administrador/a, solicitará al Defensor Público General la autorización de renovación con al menos treinta días plazo previo a la terminación del instrumento, para lo que adjuntará un informe técnico motivado con sus documentos habilitantes, de acuerdo a lo previsto en la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2023-125 de 27 de octubre de 2023.

CLÁUSULA QUINTA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este Convenio, podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que consideren necesarios, de ser el caso.

CLÁUSULA SEXTA.- RÉGIMEN LABORAL:

La suscripción del presente convenio, no crean vínculos de relación de dependencia de ninguna especie entre las partes, ni directa ni indirectamente con los funcionarios, empleados o representantes de cada una de ellas, ni con las entidades ni organizaciones beneficiarias de los servicios legales brindados por la Defensoría Pública.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- RÉGIMEN FINANCIERO:

Los compromisos establecidos por las partes, en el presente convenio no implican o significan erogación de fondos o transferencias de recursos de una entidad a otra o con un fin determinado, ni compromisos presentes o futuros de pagos.

CLÁUSULA OCTAVA.- EJECUCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO:

La ejecución, administración y seguimiento del presente Convenio, estará a cargo de:

8.1 POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR: Director (a) Provincial de la Defensoría Pública de Cotopaxi.

8.2 POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA: La o el Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Latacunga.

LAS PARTES podrán cambiar de administrador/a, así como el correo electrónico, registrado en el presente instrumento, en cualquier momento para lo cual bastará que se realice una comunicación entre ellas, sin necesidad de la celebración de un instrumento que modifique al presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA.- TERMINACIÓN:

Los instrumentos convencionales interinstitucionales nacionales e internacionales finalizarán por las siguientes razones:

1. Por cumplimiento del plazo.
2. Por cumplimiento del objeto.
3. Por mutuo acuerdo de las partes.
4. Por incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes.
5. Por decisión unilateral de una de las partes.
6. Por las cláusulas específicas, según la naturaleza y alcance establecidas en el texto del instrumento suscrito.
7. Por sentencia ejecutoriada que determine la terminación o nulidad.
8. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución.
9. Por las causas establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:

Conforme lo previsto en la Resolución N° SPDP-SPD-2025-0006-R de 30 de abril de 2025, emitida por el Superintendente de Protección de Datos Personales, las partes acuerdan incorporar lo siguiente con respecto al tratamiento de datos personales:

10.1 PARTES:

Las partes, quienes serán responsables conjuntos del tratamiento de los datos personales que se traten para las finalidades detalladas en la cláusula segunda del presente convenio. Ambas partes se comprometen a garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Las partes declaran y reconocen que son enteramente responsables de tratamiento de datos personales para cada una de las finalidades detalladas en el presente convenio, las cuales se han establecido de manera conjunta con los medios del tratamiento de los datos personales que se emplearan para cumplir con las finalidades.

10.2 FINALIDAD DEL TRATAMIENTO:

Los datos personales, serán tratados con la única y exclusiva finalidad de cumplir con el objeto del presente convenio, conforme a las instrucciones determinadas por el Responsable del Tratamiento, quedando expresamente prohibida su utilización con fines distintos.

Ambas partes garantizarán que el tratamiento se realizará únicamente para estas finalidades y no se destinará a otros fines sin contar con una base legitimadora adecuada y correspondiente a la nueva finalidad.

10.3 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes se comprometen a cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás normativas aplicables, garantizando, entre otras cosas:

1. La adopción de medidas de seguridad adecuadas para la protección de los datos personales.
2. Suscripción de convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con sus trabajadores, colaboradores, proveedores para garantizar el buen manejo de los datos personales.
3. La garantía de que el tratamiento será realizado de manera lícita, legítima, transparente y con fines específicos y explícitos.
4. El respeto a los derechos de los titulares de los datos, en los plazos y formas que la normativa de protección de datos personales disponga.

10.4 DERECHOS DE LOS TITULARES DE LOS DATOS:

Ambas partes se comprometen a garantizar que los titulares de los datos personales serán debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos y podrán ejercer sus derechos conforme con lo dispuesto por la normativa aplicable. Las partes al ser responsables de tratamiento tienen pleno conocimiento que los titulares de datos personales podrán ejercer sus derechos ante cualquiera de las partes y, este deberá ser conocido por la otra parte, sin embargo, esta comunicación no puede ser un impedimento ni traba para el cumplimiento de la solicitud del titular dentro de los plazos previstos en la normativa correspondiente de protección de datos personales.

10.5 RESPONSABILIDAD Y GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO:

Las partes acuerdan ser responsables del tratamiento de los datos personales y, por lo tanto, compartir la responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones relativas a la protección de datos. Ambas partes garantizarán que el tratamiento sea realizado conforme a las disposiciones legales y tomarán las medidas necesarias para cumplir con sus respectivas responsabilidades en materia de seguridad y protección de los datos personales.

10.6 COMUNICACIÓN O TRANSFERENCIA DE DATOS A TERCEROS:

Las partes se comprometen a no ceder, transferir, comunicar ni compartir los datos personales con terceros, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de los titulares de los datos o cuando sea requerido por la normativa aplicable. En caso de ser necesario compartir los datos con

un tercero, ambas partes garantizarán que dicho tercero cumpla con las disposiciones de protección de datos personales.

10.7 MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Ambas partes adoptarán las medidas de seguridad físicas, técnicas, jurídicas, administrativas y organizativas necesarias para proteger los datos personales en su disponibilidad, integridad y confidencialidad. Las partes deberán realizar evaluaciones periódicas para garantizar la eficacia de dichas medidas.

10.8 NOTIFICACIÓN DE INCIDENTES DE SEGURIDAD:

En caso de que se produzca una vulneración de la seguridad de los datos personales, las partes se comprometen a notificar dicho incidente a la autoridad de datos personales y al titular de datos, en el caso que corresponda, dentro del plazo estipulado por la normativa aplicable.

Acuerdan que se realizará una notificación en la cual comparezcan ambas partes como responsables conjuntos.

10.9 DURACIÓN DEL TRATAMIENTO:

Las partes acuerdan que se conservarán los datos personales accedidos y tratados por el tiempo mínimo necesario para cumplir con la finalidad específica. Una vez terminada la finalidad para la cual fueron recabados los datos personales las partes se comprometen a eliminar, bloquear, anonimizar estos según corresponda de acuerdo con lo establecido por la normativa de datos personales vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CONTROVERSIAS:

En caso de generarse controversias entre LAS PARTES por la interpretación, ejecución, validez o cualquier asunto relativo al presente convenio, se procurará realizar negociaciones directas entre LAS PARTES por el plazo de treinta (30) días contados desde el surgimiento de la controversia. En el caso que no se pueda solucionar la controversia en el plazo mencionado, las partes acuerdan someter la controversia a un proceso de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador, conforme lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

12.1 Copia de la designación del Dr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez, como Alcalde del Cantón Latacunga.

12.2 Copia de la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de designación del Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES

Para comunicaciones escritas, las partes fijan las siguientes direcciones:

13.1 DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ECUADOR:

Dirección: Sánchez de Orellana y Márquez de Maéna

Teléfono: (02) 3815270 Ext. 3104

Correo electrónico: aguanoluisa@defensoria.gob.ec // 050111@defensoria.gob.ec

13.2 GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA:

Dirección: Sánchez de Orellana y Ramírez Fita

Teléfono: (03) 2813772

Correo electrónico: fabricio.tinajero@latacunga.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN

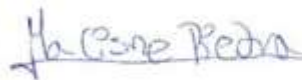
Las partes aceptan y ratifican el contenido de las cláusulas que anteceden y para constancia y conformidad de lo estipulado, firman el presente instrumento en cinco ejemplares de igual valor y contenido jurídico, a los 20 días del mes de enero del 2026.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL



Dr. Cristian Fabricio Tinajero Jiménez
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LATACUNGA**

	Nombre	Firma
Elaborado por:	Abg. María del Cisne Piedra Carrillo Analista de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda Bolaños Director de Asesoría Jurídica	